

Señores:

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC**  
**JUZGADO CUARENTA 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

Radicado **1100140030 - 65- 2019 -00221 - 00**  
Naturaleza del asunto **PROCESO EJECUTIVO**  
Demandante **JOSÉ ALVARO GAMBOA**  
Demandados **GLORIA TERESA SANCHEZ DE ROA**  
**MARIA PRISCILA SANCHEZ DE GONZALEZ**  
**DAVID SANCHEZ MAYORGA**

Referencia: **Recurso de Reposición**

**Autos del 23 de abril de 2019 y 26 de noviembre de 2019.**

Señor Juez,

**CLAUDIA MARCELA RANGEL ORTEGA**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1.053.778.828 de Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **DAVID SANCHEZ MAYORGA**, según poder que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal, de manera atenta me permito interponer recurso de reposición contra los autos fechados los días 23 de abril de 2.019 y 26 de noviembre de 2.019, mediante los cuales se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en el sentido de elevar la siguiente:

#### **PETICIÓN**

Comedidamente solicito se sirva revocar las providencias que libraron mandamiento de fecha 23 de abril de 2.019 y 26 de noviembre de 2.019, y en consecuencia, se proceda con la inadmisión de la demanda, a fin de que la parte demandante corrija los errores advertidos de acuerdo a las excepciones previas que se sustentarán más adelante.

Subsidiariamente, y en el evento de no acceder a lo solicitado mediante el presente recurso, solicito respetuosamente, sin que ello signifique aceptación de la obligación, que se proceda con la modificación del contenido del los autos que libraron mandamiento ejecutivo, así:

El numeral segundo de los autos fecha 23 de abril de 2.019 y 26 de noviembre de 2.019, que refieren el valor de los intereses de plazo liquidados desde el 14 de diciembre de 2015 a 15 de mayo de 2017, toda vez que los mismos no corresponde a la realidad de los hechos y de las pretensiones presentadas por la parte actora, en su escrito de demanda, subsanación y reforma de la demanda.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Es oportuno precisar al despacho, que en consideración a los hechos y pretensiones descritos la demanda, subsanación y reforma de la misma, se refiere un presunto incumplimiento por parte de mi poderdante respecto de los por los intereses de

plazo causados comprendidos en los periodos del 14 de diciembre de 2.015 hasta el 15 de mayo de 2016, tal y como efectivamente lo expresa el titulo valor objeto de la presente ejecución, no obstante lo anterior, el numeral segundo de los autos fecha 23 de abril de 2.019 y 26 de noviembre de 2.019, donde se libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante, expresa erradamente periodos que no se ajustan a la realidad, pues comprende el periodo el 14 de diciembre de 2015 al 15 de mayo de 2017, situación que sin lugar a dudas constituye un error que afecta ostensiblemente los intereses de mi prohijado y que en consecuencia debe corregirse por el despacho.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y dado que los defectos formales de la demanda constituyen una excepción previa y que deben ser alegados mediante recurso de reposición, de manera atenta me permito proponer la excepción previa Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, a saber:

### **EXCEPCION PREVIA POR INEPTA DEMANDA**

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, toda demanda debe contener como mínimo unos requisitos formales, y en el presente caso, no se satisfacen a cabalidad los siguientes numerales:

- El numeral 5 refiere como requisito, *los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*, lo cual en mi sentir, no se satisface a cabalidad, por cuanto en el escrito de subsanación de demanda a la causal segunda de auto que la inadmitió, la parte actora, enuncia varios fundamentos facticos en un mismo párrafo, situación que sin lugar a dudas impide a la parte demandada ejercer correctamente el derecho de defensa y contradicción, pues lo que busca la referida norma, es que la parte actora, relate los hechos que fundamentan la demanda, pero que se haga de forma, lógica, secuencial y con una precisión, para que al momento de la contestación de la demanda, el demandado pueda dar respuesta a cada uno de ellos de forma individual, a fin de evitar ambigüedades y/o nulidades futuras.
- Ahora bien, respecto del numeral 9 del citado artículo 82 del Código General del Proceso, este refiere: *“la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*:

El escrito de la demanda expresa genéricamente que el Juez es el competente, sin que se exprese con claridad y precisión porque motivo es él, el Juez competente para conocer del proceso, y por lo tanto, este requisito tampoco se satisface a cabalidad, por cuanto debe expresarse de forma clara y precisa a cuanto equivale el valor de las pretensiones en la demanda, pues de ello depende que se generen confusiones al momento del reparto del proceso, así como también, al momento en que el juez estudia la demanda para su trámite.

**Ineptitud de la Demanda por falta de los requisitos formales de la demanda por carencia de poder para actuar.**

El artículo 74 del Código General del Proceso, dispone que al momento de conferir el poder especial, los asuntos deberán *estar determinados y claramente identificados*, lo cual no se presenta en el poder que la parte actora confirió a su apoderado, pues de la lectura del poder, se observa que el mismo, no determina la cuantía del proceso a iniciar, pues solo refiere que el poder se confiere para iniciar un proceso ejecutivo, y por lo tanto, dicho documento carece de validez, pues no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma y en consecuencia, no debe tenerse al apoderado como representante del actor, salvo, en el caso de que se proceda con la inadmisión de la demanda para que la parte actora corrija las irregularidades advertidas por la suscrita.

En los anteriores términos dejo sustentado mi recurso de reposición.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Artículos 74, 82, 100, 318, 319, 322 del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita y mi poderdante recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico: [claudiarangelor@gmail.com](mailto:claudiarangelor@gmail.com) y celular 311-5802768

Respetuosamente

Del Señor Juez,



**CLAUDIA MARCELA RANGEL ORTEGA**

C.C. No. 1.053.778.828 de Manizales

T.P. No. 196.455 del C.S. de la J.

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 232435

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLAUDIA MARCELA RANGEL ORTEGA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053778828** y la tarjeta de abogado (a) No. **196455**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

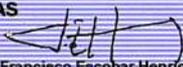
YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

<b>196455</b> Tarjeta No.	<b>29/10/2010</b> Fecha de Expedición	<b>27/08/2010</b> Fecha de Grado
------------------------------	--	-------------------------------------

**CLAUDIA MARCELA RANGEL ORTEGA**  
Cedula **1053778828** Consejo Seccional **CUNDINAMARCA**

**DE CALDAS**  
Universidad

  
Francisco Escobar Henríquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Claudia Marcela Rangel Ortega

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES (ACUERDO 11127 de 2018)**

Radicado	<b>1100140030 - 65- 2019 -00221 - 00</b>
Naturaleza del asunto	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
Demandante	<b>JOSÉ ALVARO GAMBOA</b>
Demandados	<b>DAVID SANCHEZ MAYORGA GLORIA TERESA SANCHEZ DE ROA MARIA PRISCILA SANCHEZ DE GONZALEZ</b>

**Ref.: Otorgamiento de Poder**

**DAVID SANCHEZ MAYORGA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, e identificado con cedula de ciudadanía número 5.397.820 de Cúcuta, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **CLAUDIA MARCELA RANGEL ORTEGA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.778.828 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 196.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del presente proceso que se sigue en mi contra, con la facultad de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Mi apoderada queda plenamente facultada para notificarse personalmente del presente proceso ejecutivo, contestar demanda y proponer excepciones; interponer recursos de ley; aportar y controvertir medios de prueba; proponer y tramitar incidentes y nulidades procesales; solicitar medidas cautelares o su levantamiento; presentar u objetar liquidación del crédito y costas; presentar avalúo y el posterior remate sobre bienes mueble e inmuebles embargados y secuestrados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren; solicitar suspensión, terminación, archivo del expediente; De igual forma, la faculto para revisar, retirar traslado de la demanda, recibir, sustituir el presente poder a abogados titulados y en ejercicio, transigir, conciliar, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, junto con todas aquellas facultades de ley que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del Código General del Proceso (ley 1564 del año 2012).





Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES (ACUERDO 11127 de 2018)**

Radicado	<b>1100140030 - 65- 2019 -00221 - 00</b>
Naturaleza del asunto	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
Demandante	<b>JOSÉ ALVARO GAMBOA</b>
Demandados	<b>DAVID SANCHEZ MAYORGA GLORIA TERESA SANCHEZ DE ROA MARIA PRISCILA SANCHEZ DE GONZALEZ</b>

**Ref.: Otorgamiento de Poder**

**DAVID SANCHEZ MAYORGA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, e identificado con cedula de ciudadanía número 5.397.820 de Cúcuta, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **CLAUDIA MARCELA RANGEL ORTEGA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.778.828 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 196.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del presente proceso que se sigue en mi contra, con la facultad de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Mi apoderada queda plenamente facultada para notificarse personalmente del presente proceso ejecutivo, contestar demanda y proponer excepciones; interponer recursos de ley; aportar y controvertir medios de prueba; proponer y tramitar incidentes y nulidades procesales; solicitar medidas cautelares o su levantamiento; presentar u objetar liquidación del crédito y costas; presentar avalúo y el posterior remate sobre bienes mueble e inmuebles embargados y secuestrados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren; solicitar suspensión, terminación, archivo del expediente; De igual forma, la faculto para revisar, retirar traslado de la demanda, recibir, sustituir el presente poder a abogados titulados y en ejercicio, transigir, conciliar, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, junto con todas aquellas facultades de ley que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del Código General del Proceso (ley 1564 del año 2012).



